

TÍTULO III
DE LA ASISTENCIA, EVALUACIÓN Y PROMOCIÓN. DE LA REPETICIÓN DE
CURSO. DE LA PERMANENCIA EN LA CARRERA. DE LAS POSTERGACIONES,
REINCORPORACIONES Y ELIMINACIÓN. DEL RECONOCIMIENTO DE
ACTIVIDADES CURRICULARES

Artículo 9.-

Las actividades curriculares que el/la alumno/a debe inscribir y cursar en el periodo académico correspondiente a su nivel de formación, será como mínimo el equivalente a 15 créditos, y como máximo a 40 créditos, debiendo dar prioridad a las actividades curriculares postergadas o por cursar en segunda oportunidad.

Lo anterior no es aplicable a los/las estudiantes de primer año, los que deben cursar todas las actividades que corresponden.

En casos excepcionales, el/la Director/a de Escuela de Pregrado podrá autorizar cargas mínimas o máximas distintas a las expresadas en este artículo.



UNIVERSIDAD DE CHILE

El/la Jefe/a de Carrera de Educación de Párvulos, podrá modificar la inscripción de asignaturas de los/as estudiantes con el fin de cumplir lo dispuesto en este artículo. Dicha modificación será informada por escrito a los/as estudiantes implicados/as, a la Secretaría de Estudios y a la Escuela de Pregrado.

Artículo 10.-

El porcentaje de asistencia a las actividades curriculares asociadas a las prácticas es obligatoria en un 100%. Las inasistencias deberán ser justificadas ante el Comité Académico, con la debida documentación que las justifique y resueltas por la Dirección de Pregrado.

En cuanto a las demás actividades curriculares, será de un 75% a menos que lo estipulen explícitamente de otro modo sus programas.

El incumplimiento del porcentaje de asistencia requerido, será causal de reprobación de la actividad académica.